

BAHÍA BLANCA, 23 de marzo de 2018

REGISTRADO: N° C-005/18

VISTO:

La resolución C-015/12 que estableció dos “ventanas” de revisión de las tasas de los préstamos en las sesiones ordinarias de marzo y setiembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que las tasas de interés fueron disminuidas en las últimas dos revisiones, en junio y setiembre de 2017 (resoluciones C-010/17 y C-014/17);

Que los intereses que se cobran por préstamos a los afiliados están previstos en el artículo 5 de la Ordenanza como una fuente de recursos para sostener la finalidad principal del ente, que es administrar el Fondo de Complemento Previsional (art. 3) y, por lo tanto, se debe balancear el interés de los tomadores de préstamos con la garantía de rentabilidad para los fondos de jubilación, que incluyen obviamente a los de los propios prestatarios;

Que los actuales indicadores muestran oscilaciones y pronósticos disímiles;

Que la resolución C-015/12 prevé que el Consejo puede revisar las tasas en fechas intermedias, si así lo imponen circunstancias contingentes de la economía nacional;

Que el nivel salarial actual permite aumentar el monto máximo de los préstamos, aun antes de que cierren las negociaciones paritarias, ampliando al mismo tiempo el monto máximo a sola firma por aplicación de la resolución C-014/17;

Que las cuotas de los préstamos que otorga el DCP incluyen el pago de 0,1 % sobre saldo como seguro de cancelación para los casos de fallecimiento o invalidez del titular del crédito;

Que el fondo acumulado como previsión para el seguro de fallecimiento alcanzó un nivel que excede lo necesario para atender las contingencias que se presentan cada año;

Lo aprobado por el Consejo en su sesión del día de la fecha.

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: No modificar en este momento las tasas de interés de los préstamos que otorga el DCP, medida que será revisada en junio próximo.

ARTÍCULO 2: Aumentar el monto máximo de los préstamos que otorga el DCP a \$ 700.000.

ARTÍCULO 3: Reducir a 0,05 % sobre saldo la cuota mensual que los titulares de préstamos pagan en concepto de seguro por fallecimiento e invalidez, a partir de la cuota correspondiente a abril de 2018.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación